



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A
CONSEJERO PONENTE: LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2025-00461-00
Accionante: Juan Camilo Lombana Rengifo
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros

AUTO QUE ADMITE TUTELA

El señor Juan Camilo Lombana Rengifo, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, la dignidad, la igualdad y al principio de confianza legítima, ocurrida con ocasión de las resoluciones EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024; EJR24-317 del 28 de junio de 2024 y EJR24-598 del 28 de octubre de 2024, dentro del concurso de méritos adelantado en la Convocatoria núm. 27, para proveer cargos de carrera en la Rama Judicial.

Para el efecto, se advierte que la parte accionante solicitó que se dicte medida provisional consistente en que se disponga su inclusión provisional en la subfase especializada del IX curso de formación judicial o en su defecto, se ordene a las entidades accionadas suspender la fase especializada del mismo hasta que se resuelva la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

La figura de medidas provisionales, prevista en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, está dirigida a proteger el derecho fundamental que se encuentra vulnerado o en riesgo, o para impedir que se produzcan otros daños, como consecuencia de los actos que afecten los derechos del accionante o el interés general, cuando a consideración del juez resulten necesarias y urgentes.

En este sentido, al realizar el estudio de la procedencia de la solicitud de la parte accionante, no se encuentra mérito suficiente para decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que no cuenta con los elementos probatorios suficientes que le permitan advertir, *prima facie*, la vulneración de los derechos alegados.

Lo procedente en casos como el que se estudia es surtir el trámite correspondiente, garantizando el derecho de defensa de las autoridades accionadas y de los terceros con interés y el recaudo de los elementos de juicio a que haya lugar, para adoptar una decisión de fondo; razón por la cual no se decretará la medida solicitada.

Conforme a lo anterior se:

RESUELVE



Acción de Tutela

Radicación: 11001-03-15-000-2025-00461-00

Accionante: Juan Camilo Lombana Rengifo

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se **admite** la acción de tutela instaurada por el señor Juan Camilo Lombana Rengifo.

SEGUNDO: Notifíquese como accionados al Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal de Formación Judicial 2019.

TERCERO: Notifíquese como terceros interesados en el resultado del proceso a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Sociedad E-Distribution S.A.S, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria núm. 27, por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Para notificar a estos últimos, **COMISIONÉSE** al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para que publiquen en su página web la existencia de la acción de referencia y remitan a las direcciones de correo electrónico la copia de la misma con sus respectivos anexos; además de la presente providencia.

CUARTO: No decretar la medida provisional solicitada por la accionante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Remítase copia de la solicitud de tutela a los accionados y a los terceros interesados para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, y rindan el respectivo informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610. ° del Código General del Proceso, para que si a bien tiene intervenga en el presente trámite, para lo cual se le debe remitir copia de la acción de tutela, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Consejero de Estado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.